

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el memorial suscrito por la parte demandante y coadyuvada por el demandado, allegado por la apoderada judicial del extremo activo el día 24 de marzo de 2021. Sirvase proveer. Cartago (V.), Marzo 24 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEONARDO FABIO GIRALDO CRUZ**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00219-00
Auto: **378**

Por medio de escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial del extremo activo, que contiene memorial suscrito por el representante legal de la ejecutante y coadyuvado por el demandado, se solicitó la terminación del proceso por novación, así como también el levantamiento de las medidas cautelares, la cancelación del título valor objeto del proceso, el desglose de la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria, y omitir condena en costas.

A fin de resolver este pedimento, es menester informar que la "terminación por novación" deprecada en el memorial antedicho no se contempla como una de las formas anormales de terminación del proceso, a saber, el desistimiento, la transacción y la conciliación, pues más bien se trata de una forma de extinción de la obligación, contemplada en el artículo 1687 y siguientes del Código Civil.

No obstante lo anterior, de la lectura del memorial multicitado se desprende con claridad la intención de las partes de no continuar con el trámite del presente proceso, y como corolario, esta sede judicial, entenderá su petición como un desistimiento de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se accederá a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y el desglose de la escritura pública No. 1675 del 03 de agosto de 2017 expedida en la Notaría Primera del Circulo de Cartago (V) que contiene la garantía hipotecaria, sin lugar a condena en costas. Empero, se denegará la cancelación del pagaré No. 433639 suscrito el día 8 de agosto de 2017 que es objeto del proceso, en razón a que esta no es una consecuencia de la terminación anormal del proceso.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda que para proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuso el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **LEONARDO FABIO GIRALDO CRUZ**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia:

Segundo. - **DAR POR TERMINADO** el proceso señalado en el punto anterior.

Tercero. - **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro ordenada respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **375-77288**, decretada a través del auto No. 22 del 17 de enero de 2020, comunicado a dicha entidad a través del oficio No. 067 del 27 de enero de 2020.

Cuarto. - **NOTIFICAR AL SECUESTRE APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.** lo aquí resuelto, haciéndole saber que sus funciones en este proceso respecto del bien inmueble denominado finca "Villa Antonio" ubicado en la vereda CUBA, jurisdicción del municipio de El Cairo, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 375-77288 **ha cesado**, debiendo, en un término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** la propiedad objeto de cautela al señor LEONARDO FABIO GIRALDO CRUZ, e igualmente, dentro de los DIEZ DÍAS posteriores a la misma, deberá rendir **CUENTAS DEFINITIVAS** en este proceso respecto de su gestión frente al bien a él encomendado. Líbrese el correspondiente **oficio**.

Quinto. - **ORDENAR EL DESGLOSE** de la Escritura Pública No. 1675 del 03 de agosto de 2017 expedida en la Notaría Primera del Círculo de Cartago (V), a fin de ser entregado al demandante BANCO DAVIVIENDA.

Sexto. - **DENEGAR** la petición elevada por el extremo activo, consistente en cancelar el título valor objeto del proceso, por lo expuesto ut-supra.

Séptimo. - **Por carencia de objeto**, la audiencia programada para el día de mañana, 25 de marzo de 2021 a las 9:00 de la mañana, no se realizará.

Octavo. - Sinn lugar a condena en costas.

Noveno. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** y cancélese su radicación, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95ca2eac40dbc6cde8224bee3b7b72c9f30c08d267d7a6b1a20368ab64edb
5e5**

Documento generado en 24/03/2021 06:08:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**